

Expediente 2024-00108-00

Fijación alimentos Mayores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, para Mayores, promovida por ELIABETH OROZCO HERRAN en contra de EDISON CORREA OROZCO, que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia., se procederá al decreto de la cuota provisional solicitada, en la proporción que el Despacho considera pertinente.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, para Mayores, promovida por ELIABETH OROZCO HERRAN en contra de EDISON CORREA OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Resorte del interesado

Esta notificación se efectuará de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo previsto en el Artículo 291 y 292 del CGP.

CUARTO: La cuota de alimentos **provisionales** se fija en favor de la demandante, y a cargo del demandado EDISON CORREA OROZCO, identificado con la c.c. 9728484, en la suma del 10% de la asignación de retiro y/o mesadas pensionales que, percibe la parte pasiva en su condición de pensionado de la Policía Nacional, dicha medida se mantendrá hasta tanto se tome una decisión final dentro de este proceso. Dineros que deberá consignar dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia. Para la efectividad de lo anterior **Líbrese oficio** al pagador de CASUR Policía Nacional.

QUINTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la adolescente reclamante.

SEXTO: Al doctor JORGE MARIO GIRALDO PACHON, en calidad de defensor público, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d730d70c4c21f9bee2c186d7345b12def10c0b5399ee92f31ea03276a3abfadd**
Documento generado en 19/04/2024 07:17:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>